



Asociación Latinoamericana  
de Integración  
Associação Latino-Americana  
de Integração

ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL DE  
RENEGOCIACION DE LAS CONCESIO-  
NES OTORGADAS EN EL PERIODO  
1962/1980 SUSCRITO ENTRE ARGEN-  
TINA Y BRASIL (ACUERDO Nº 1)  
Trigesimoprimer Protocolo Adi-  
cional

ALADI/AAP.R/1.31  
15 de marzo de 1990

Los Plenipotenciarios de la República Argentina y de la República Federativa del Brasil, acreditados por sus respectivos Gobiernos según poderes que fueron otorgados en buena y debida forma, depositados oportunamente en la Secretaría General de la Asociación, convienen modificar el Acuerdo de "Renegociación de las concesiones otorgadas en el período 1962/1980" (Acuerdo de alcance parcial nº 1) suscrito entre ambos países, en los términos y condiciones que a continuación se establecen:

Artículo 19.- Profundizar las preferencias otorgadas por la República Argentina y la República Federativa del Brasil para la importación de los productos negociados en el presente Acuerdo, en cinco y diez puntos adicionales porcentuales, respectivamente.

La profundización a que se refiere el párrafo anterior alcanza, asimismo, a los productos incluidos en el presente Acuerdo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Vigésimosegundo Protocolo Adicional.

Artículo 20.- Excluir de la profundización a que se refiere el artículo anterior, los productos negociados por los referidos países que se encuentren en alguna de las condiciones siguientes:

- a) Los productos que a la vez están incluidos en el Universo de Bienes de Capital del Acuerdo de Complementación Económica nº 7, con una preferencia porcentual, registrada en el presente Acuerdo, superior al 60 por ciento de los gravámenes vigentes para su importación desde terceros países;
- b) Los productos que a la vez están incluidos en el Universo de Bienes Alimenticios Industrializados del Acuerdo de Complementación Económica nº 12, con una preferencia porcentual, registrada en el presente Acuerdo, superior al 60 por ciento de los gravámenes vigentes para su importación desde terceros países;
- c) Los productos incluidos en el presente Acuerdo, comprendidos en las posiciones 29.17 a 29.35, inclusive, de la Nomenclatura Arancelaria de la Asociación, cualquiera sea el nivel de las preferencias pactadas;

d) Los productos incluidos en el presente Acuerdo, negociados por la República Argentina y la República Federativa del Brasil, respectivamente, consignados en el presente Protocolo, cualquiera sea el nivel de las preferencias pactadas.

Artículo 32.- Consolidar en un único texto que formará parte del Acuerdo, las preferencias otorgadas por la República Argentina y la República Federativa del Brasil, respectivamente, para la importación de los productos negociados, en los términos y condiciones que se consignan en el Vigésimosegundo Protocolo Adicional de fecha 30 de diciembre de 1988, en cuanto consolida las preferencias registradas hasta entonces, modificado y/o adicionado por Protocolos de fechas 16 de octubre de 1989 (Vigesimoctavo); 29 de noviembre de 1989 (Vigesimonoveno); 21 de diciembre de 1989 (Trigésimo) y por el presente.

La Secretaría General preparará dicha consolidación en el término de treinta días, y la someterá a los países signatarios para su aprobación e incorporación al Acuerdo.

Artículo 42.- El presente Protocolo rige a partir de la fecha de su suscripción.

-----

ANEXO

PRODUCTOS EXCLUIDOS DE LA PROFUNDIZACION A QUE SE REFIERE  
EL ARTICULO 2º, LITERAL d) DEL PRESENTE PROTOCOLO

A. Negociados por la República Argentina

B. Negociados por la República Federativa del Brasil

-----

A. NEGOCIADOS POR LA REPUBLICA ARGENTINA

| NALADI     | PRODUCTO   |
|------------|--|
| 02.02.0.01 | Carnes de aves de corral                           |
| 07.01.0.03 | Tomates  |
| 09.03.0.01 | Yerba mate canchada                                |
| 20.02.1.05 | Hongos   |
| 38.11.2.99 | Los demás insecticidas                             |
| 38.11.4.99 | Los demás herbicidas                               |
| 38.19.0.99 | Otros preparados a base de isocinatos              |
| 39.01.1.06 | Poliuretanos                                       |
| 39.02.2.02 | Poliestireno                                       |
| 39.02.2.04 | PVC compound                                       |
| 39.02.2.99 | Resinas de hidrocarburos                           |
| 39.02.4.05 | Film de PVC  |
| 57.10.0.01 | Arpillera  |
| 69.08.0.99 | Azulejos cerámicos                                 |
| 74.04.1.02 | Chapas de cobre de más de 10 mm. y menos de 16 mm. |
| 74.04.1.03 | Chapas de cobre de 16 mm. o más                    |
| 84.15.1.01 | Refrigeradores eléctricos                          |
| 84.15.1.11 | Congeladores - conservadores eléctricos            |
| 84.23.2.04 | Motoniveladoras de más de 100 HP                   |
| 84.23.2.06 | Palas mecánicas y excavadoras autopropulsadas      |
| 84.23.2.99 | Pulvimezclador de tierra remolcable                |
| 84.54.0.99 | Aparatos para contar billetes                      |

B. NEGOCIADOS POR LA REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL

| NALADI     | PRODUCTO   |
|------------|--|
| 25.07.0.01 | Bentonita  |
| 28.32.2.01 | Percloratos de amonio  |
| 28.37.1.02 | Sulfito neutro de sodio  |
| 29.02.1.99 | Los demás  |
| 29.02.3.99 | Paraclorotolueno   |
| 29.05.2.01 | Fenilcarbinol (alcohol bencílico)                                |
| 29.07.3.01 | Paranitrofenol   |
| 29.14.2.05 | Acidos cloroacéticos   |
| 29.14.6.08 | Otros ésteres del ácido metacrílico                              |
| 29.16.3.01 | Acido salicílico   |
| 32.05.1.01 | Pigmentos orgánicos  |
| 32.05.1.99 | Los demás  |
| 32.07.9.03 | Pigmentos a base de óxido de titanio                             |
| 34.02.0.01 | Productos orgánicos tensoactivos                                 |
| 38.15.0.01 | Composiciones llamadas "aceleradores de vulcanización"           |
| 39.01.1.07 | Resinas epóxido líquidas o pastosas                              |
| 39.01.2.07 | Resinas epóxido sólidas  |
| 39.01.2.08 | Siliconas  |
| 39.01.4.04 | Resinas poliésteres  |
| 39.02.2.07 | Poliacrílicos, polimetacrílicos y copolímeros acrilometacrílicos |
| 44.18.0.01 | Paneles de madera aglomerada                                     |
| 62.03.0.03 | Sacos de polipropileno   |
| 73.29.0.01 | Cadenas de transmisión   |
| 84.41.1.01 | Máquinas de coser de uso doméstico                               |
| 84.62.1    | Rodamientos de todas clases                                      |
| 98.03.9.02 | Marcadores   |

La Secretaría General de la Asociación será depositaria del presente Protocolo, del cual enviará copias debidamente autenticadas a los Gobiernos signatarios.

EN FE DE LO CUAL, los respectivos Plenipotenciarios suscriben el presente Protocolo en la ciudad de Montevideo, a los doce días del mes de marzo de mil novecientos noventa, en un original en los idiomas español y portugués, siendo ambos textos igualmente válidos.

Por el Gobierno de la República Argentina:

María Esther T. Bondanza

Por el Gobierno de la República Federativa del Brasil:

Rubens Antonio Barbosa

---